



Tipo Norma	:Decreto 449 EXENTO
Fecha Publicación	:27-04-2013
Fecha Promulgación	:08-03-2013
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
Título	:FIJA TARIFAS A ACTUACIONES DE LA LEY N° 18.356, QUE ESTABLECE EL CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES
Tipo Versión	:Unica De : 27-04-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:27-04-2013
Id Norma	:1050462
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1050462&f=2013-04-27&p=

FIJA TARIFAS A ACTUACIONES DE LA LEY N° 18.356, QUE ESTABLECE EL CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES

Núm. 449 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2013.- Visto:

- a. El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b. La Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- c. La Ley N° 18.356 que Establece el Control de las Artes Marciales.
- d. El D/S (G) N° 42, de 16.abr.1985, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N° 18.356.
- e. El decreto supremo (M. Segpres) N° 19 de 22.ene.2001.
- f. La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- g. Lo propuesto por la Dirección General de Movilización Nacional.

Considerando: La necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7 de la ley N° 18.356 y a lo dispuesto en el artículo 38 del DS (G) N° 42, de 1985, referidos a la fijación anual de tarifas, en el mes de enero de cada año por el Presidente de la República a proposición del Ministerio de Defensa Nacional, por concepto de otorgamiento de permisos y actuaciones y diligencias relacionadas con la ley.

Decreto:

1. Fíjense para el año 2013 las siguientes tarifas para los permisos y diligencias relacionadas con la ley N° 18.356 que establece el Control de las Artes Marciales de acuerdo al siguiente detalle:

.



ITEM	PERMISO	TASA
01	Permiso anual para alumno de Artes Marciales.....	\$ 1.900.-
02	Permiso anual para Instructor de Artes Marciales.....	\$ 24.000.-
03	Permiso anual para abrir y mantener en funcionamiento academias y establecimiento de Artes Marciales.....	\$ 48.300.-
04	Permiso para crear la Rama de Artes Marciales e iniciar la actividad en Instituciones	\$ 12.400.-
05	Permiso para elaborar y fabricar implementos relacionados con las Artes Marciales	\$ 29.000.-
06	Permiso para poseer, tener o portar implementos relacionados con las Artes Marciales.....	\$ 4.600.-
07	Permiso para la realización de competencias, campeonatos, exhibiciones o cualquier evento relativo a las Artes Marciales de categoría regional, nacional e internacional.....	\$ 14.400.-
08	Permiso para que extranjeros transeúntes puedan realizar alguna actividad relacionada con las Artes Marciales en el país.....	\$ 4.100.-
09	Permiso anual para distribuir y comercializar implementos y material Escrito o audiovisual destinado a las Artes Marciales.....	\$ 20.600.-
10	Permiso para importar implementos y material escrito o audiovisual destinado a las Artes Marciales.....	\$ 29.000.-
11	Permiso para internar implementos y material escrito o audiovisual destinado a las Artes Marciales.....	\$ 12.400.-
12	Permiso para exportar implementos y material escrito o audiovisual destinado a las Artes Marciales.....	\$ 9.600.-
13	Permiso para editar material escrito destinado a la enseñanza de las Artes Marciales.....	\$ 20.800.-
14	Resolución de reconocimiento de representantes de Instituciones nacionales o extranjeras.....	\$ 57.500.-
15	Autenticación de grados, cinturones, títulos, diplomas, certificados u otras credenciales.....	\$ 4.600.-
16	Certificado que otorgue la Dirección General de Movilización Nacional, a petición de los interesados, relacionados con la Ley N°18.356	\$ 3.500.-
17	Duplicados de permisos o autorizaciones y Resoluciones.....	\$ 1.700.-
18	Otras diligencias o actuaciones no expresadas en Tabla.....	\$ 3.700.-
19	Permiso anual para representantes de Estilo.....	\$ 57.700.-

2. Las tarifas que afectan a los permisos y actuaciones antes citados, se pagarán de acuerdo a los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Movilización Nacional, la que también emitirá instrucciones a las autoridades fiscalizadoras respecto a las rendiciones de cuenta de los valores recaudados, lo que, en todo caso, deberá efectuarse el primer día hábil de cada mes.

3. Las tarifas indicadas precedentemente regirán desde la publicación del presente decreto supremo. Su vigencia expirará con la publicación del decreto supremo correspondiente al año 2014.

4. La Dirección General de Movilización Nacional podrá eximir del pago de todo o parte de las tarifas que establece la presente tabla, en los casos calificados por el Reglamento Complementario.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro de Defensa Nacional.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.